



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2018-00817– 00.

Asunto: Resuelve solicitud y suspende proceso.

Armenia, 04 junio 2021.

En atención a la solicitud de realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág. 62-65 doc. 1), se niega, toda vez, que ya se resolvió mencionada petición mediante providencia del 5 de febrero de 2020 (fl. 51 doc. 01), en la cual se informó que el tesorero Municipal de Montenegro manifestó que la ejecutada no tenía vínculo laboral con la Alcaldía de Montenegro.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud realiza por el apoderado de la parte ejecutante (pag. 66-71 doc. 02) de oficiar a la entidad E.P.S. Sanitas, el juzgado no accederá a ella, en tanto, no se acerca junto con la solicitud la prueba sumaria de haberse intentado dicha solicitud a través del mismo interesado, en tratándose de información relevante para el fin del proceso siendo esto carga de la parte ejecutante. Lo anterior de acuerdo con lo reglado en el numeral 4 del art. 43 del CGP.

Finalmente, en atención a la solicitud realizada por la parte ejecutante de suspensión del proceso por haberse llegado a un acuerdo de pago con la ejecutada (pag. 72-77 doc. 03) la cual se encuentra suscrita por ambas partes, y conforme al Núm 2 del Art. 161 C.G.P., procede el Juzgado a suspender el trámite del proceso por hasta el 27 de enero de 2022, fecha de pago de la última cuota pactada por las partes en el acuerdo de pago.

Así mismo, se advierte que la suspensión del proceso a la que se hace referencia en el párrafo anterior, se realizará mientras se mantenga el cumplimiento de lo pactado en el acuerdo de pago, de lo contrario el apoderado de la parte ejecutante podrá continuar con las acciones de cobro judicial que se adelanta dentro de este

proceso, de conformidad con lo informado en el escrito allegado y pactado por las partes.

/Ljrp

Inhábiles 05, 06 y 07 junio 2021
Se notifica por estado el 08 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da62c93ee4f774972eb612dd891ee81a27e341c37b5c1cd0dc97f3420a122236

Documento generado en 04/06/2021 09:54:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**